



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 230-2020-GRA/CR.

Huaraz, 01 de Diciembre del 2020

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Martes 01 de Diciembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el Escrito S/N de fecha 07 de Setiembre del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, del SR. LEONCIO YUPANQUI ACOSTA, el AUTO N° 1 con fecha 08 de Setiembre de 2020 – Expediente N° JNE 2020029332, del Jurado Nacional de Elecciones, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...); concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)";

Que, el Inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "**Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros**";

Que, el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: "**El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se SUSPENDE por. "1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. (...)**"; por otra parte los Artículos 38° y 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, prescriben sobre la declaratoria de suspensión y sus causales;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** conforme lo establecido en el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como lo dispuesto por el Artículo 39° del precepto normativo señalado, que prescribe: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**", concordante con lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan lo referente a acuerdos regionales, así como las funciones normativas del Consejo Regional; asimismo, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, regulan lo referente a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante Escrito S/N con fecha de recepción 07 de Setiembre del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el **SR LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, identificado con D.N.I. 32869542, solicita al Consejo Regional de Ancash la **suspensión** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por Incapacidad Física Temporal para ejercer el cargo, conforme a los fundamentos de hecho y derecho señalados en el mencionado Escrito S/N;



Que, mediante el Memorandum N° 005-2020-GRA-CR/CD, de fecha 08 de Setiembre de 2020, el Consejero Delegado solicita emitir opinión al **MBA. LIC. ADM. RAFAEL POMA SOTELO**, Asesor II del Consejo Regional de Ancash; al respecto el citado Asesor emite el **Informe N° 031-2020-GRA-CR/Asesor Técnico**, de fecha 19 de Octubre de 2020;

Que, mediante **Oficio N° 1576-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 19 de Octubre de 2020, el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emita **Opinión Legal** respecto al Pedido de Suspensión al Cargo de Gobernador Regional de Ancash; al respecto el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite el **Informe N° 636-2020-GRA/GRAJ**, de fecha **05 de Noviembre de 2020**;

Que, por otra parte, mediante la **Cedula de Notificación N° 18152-2020-JNE**, Expediente N° JNE.2020029332, recepcionado en el Consejo Regional de Ancash el 30 de Octubre de 2020, se adjunta el **AUTO N° 1**, de fecha 08 de Setiembre 2020, del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la solicitud de Suspensión presentada por el **SR. LEONCIO YUPANQUI ACOSTA** en contra del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional de Ancash; donde **RESUELVE** en su Artículo 1°: "**TRASLADAR al Consejo Regional de Ancash la solicitud de Suspensión presentada por Leoncio Yupanqui Acosta en contra del Gobernador Regional, Juan Carlos Morillo Ulloa por la causal de incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente, prevista en el artículo 31°, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y REMITIR los autos al consejero delegado de la citada entidad regional para la continuación del procedimiento de suspensión**". Artículo 2° "**REQUERIR al Consejero Delegado del Consejo Regional o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto, así como de la solicitud de suspensión a cada uno de los miembros del citado consejo (...)**"; Artículo 3° "**REQUERIR al Consejero Delegado y a los miembros del Consejo Regional de Ancash para que cumplan con tramitar la documentación remitida conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en los artículos 13 y 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)**". El citado **Auto N° 1** de fecha 08 de Setiembre de 2020, el Consejero Delegado **TRASLADO** con el **Oficio Múltiple N° 070-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 03 de Noviembre de 2020 a todos los Consejeros Regionales de forma virtual (Correos Personales de los Consejeros Regionales) y a algunos de manera física; en vista que dicho **Auto N° 1** solo se recepcionó para el Consejero Delegado. Asimismo, mediante el **Oficio N° 1609-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 03 de Noviembre de 2020, se notificó al **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el Numeral del 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de los Principios del Procedimiento Administrativo, dispone: "(...) 1.2. Principio del debido procedimiento. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre del 2020**; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Via Plataforma Zoom, el día **Martes 01 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura de la Segunda Agenda de la Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el **Auto N° 1**, de fecha 08 de Setiembre de 2020 proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, el Escrito s/n de fecha 07 de Setiembre de 2020 presentado por **SR. LEONCIO YUPANQUI ACOSTA** y los demás documentos que obran en el Expediente. Acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones;

Que, vistos y analizados por los Consejeros Regionales el **ESCRITO S/N** de fecha 07 de Setiembre del 2020, presentado por el señor **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA** y el **AUTO N° 1**, de fecha 08 de Setiembre de 2020, del Jurado Nacional de Elecciones; el Consejero Delegado después de una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional, somete a votación la siguiente propuesta: "**Admitir a trámite la solicitud de SUSPENSIÓN del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por el SR. LEONCIO YUPANQUI ACOSTA, presentado con el Escrito de fecha 07 de Setiembre del 2020 y el Auto N° 1 de fecha 08 de Setiembre de 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y, CORRER traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa**". Sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal: **SI, NO y ABSTENCION** la propuesta, la misma que obtiene Veintiún (21) Votos por el **SI**, Uno Voto (01) por el **NO** y **Una Abstención** y, la **SRTA. LUZ YULIBETH LIZARDO VILLAORDUÑA**, Consejera Regional por la Provincia de Antonio Raimondi no emitió su voto por problemas de conexión de Internet; en tal sentido es **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria **VIRTUAL** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADMITIR a TRÁMITE la solicitud de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, interpuesta por el **SR. LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, con el Escrito de fecha 07 de Setiembre del 2020 y, el **AUTO N° 1** de fecha 08 de Setiembre de 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO